SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Para deros

En Sevilla a seis de Septiembre de mil y seiscientos y setenta y cinco años ante el señor Alonso Gomez de Sandoval Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor desta ciudad y su tierra y Alguacil Mayor por su Magestad en ella y en presencia de mi Escribano Publico y testigos parecieron presentes Juan Gonçalez y Juan Bautista Gonçalez y Juan Gonçalez el Mozo panaderos vecinos desta ciudad en la collacion de San Gil y dijeron que por quanto en la forma que tienen hecho postura con los demas panaderos de esta ciudad para cocer pan y que no puedan amasar y de no querer estar en ello incurren en la pena contenida en la dicha postura y para que no incurran en ella y puedan amasar y cocer pan en sus casas y tahonas sin incurrir en pena alguna y para ello es necesario que se les haga el examen de oficiales panaderos y para que se les haga el dicho examen se presentaron en el Cabildo desta ciudad y pidieron se les admita a hacer el dicho examen y se les haga la carta de examen que para ello es necesario y que para ello dan la fianza que se requiere y que juran en forma de derecho que la dicha fianza es buena y bastante y que no saben que los fiadores tengan otras fianzas algunas y que si las tienen son bastantes para la cantidad que fian y que no tienen otros bienes algunos mas de los que tienen declarados y que para ello obligan sus personas y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dieron poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron todas las leyes de su favor y la general del derecho y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Ruiz de Alarcon y Juan Ruiz de Alarcon y Juan Ruiz de Alarcon vecinos desta ciudad

Examen

Presentose en este Cabildo Juan Gonçalez el Mozo panadero vecino desta ciudad en la collacion de San Gil y pidio se le haga el examen de oficial panadero para poder ser maestro y para ello dio la fianza que se requiere y juro en forma de derecho que la dicha fianza es buena y bastante y que no sabe que los fiadores tengan otras fianzas algunas y que si las tienen son bastantes para la cantidad que fian y que no tienen otros bienes algunos mas de los que tienen declarados y que para ello obligan sus personas y bienes muebles y raizes habidos y por haber y dio poder cumplido a las justicias de su Magestad de cualesquier partes que sean para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncio todas las leyes de su favor y la general del derecho y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz de Alarcon y Juan Ruiz de Alarcon y Juan Ruiz de Alarcon vecinos desta ciudad

Juan Gonçalez el Mozo

Ante mi

Juan Ruiz de Alarcon